

Publicada: 26/11/2021

Puente de Ixtla, Morelos, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente **355/2019-2**, relativo al Juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por *********, en contra de *********, en su calidad de cónyuge supérstite y Albacea del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su fallecido esposo *********, radicado en la Segunda Secretaría, y;

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escrito al que correspondió el folio **375**, presentado el veinte de agosto de dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, compareció *********, demandando en la vía Sumaria Civil, el Otorgamiento y Firma de Escritura en contra de *********, en su calidad de cónyuge supérstite y albacea del juicio sucesorio intestamentario a bienes de su fallecido esposo *********, reclamándole las siguientes prestaciones:

*"a).- El otorgamiento y firma de escrituras ante el Notario Público correspondiente, respecto de la fracción "*****" del inmueble localizado en ***** , derivado del contrato privado de promesa de compraventa, que se acompaña al presente escrito de demanda en original (anexo 2), celebrado entre el suscrito y la señora ***** , en el mes de mayo de 2009, y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:*

*NORTE: EN NUEVE METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS, COLINDA CON *****.*

*SUR: EN DIEZ METROS SETENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON *****.*

*ORIENTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON *****.*

*PONIENTE: EN CUATRO METROS TREINTA CENTÍMETROS COLINDA CON *****.*

HACIENDO UNA SUPERFICIE DE CUARENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS.

b).- El pago de los gastos y costas que se causen y originen en el presente juicio.”.

Manifestó como hechos los que contiene su escrito inicial de demanda, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones; y adjunto a su escrito inicial, los documentos que consideró pertinentes para acreditar su acción

2. Mediante acuerdo dictado el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose en el mismo auto emplazar a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de diez días, diera contestación a la misma, emplazamiento que tuvo verificativo el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

3. Por auto del quince de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo a *****, en tiempo y forma dando contestación a la demanda incoada en su contra, por realizadas sus manifestaciones que consideró pertinentes, ordenándose dar vista por el término de TRES DÍAS a la parte actora, emitiendo contestación a la vista aludida mediante auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, señalándose fecha para el efecto de que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia de Conciliación y Depuración en el presente asunto.

4. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación y Depuración, en la cual no fue posible procurar una conciliación en virtud de la incomparecencia de la parte demandada, apareciendo que no existía excepción de previo y especial pronunciamiento, que se tenga que resolver, se aperturó el juicio a prueba por el termino común de cinco días, para las partes.

5. Por lo que una vez que fueron ofrecidos, admitidos y desahogados los medios de convicción aportados por las partes, mediante auto dictado en la audiencia de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la sentencia respectiva.

6. En acuerdo del seis de octubre de dos mil veintiuno, se dejó sin efecto legal alguna la citación para oír sentencia, y se ordenó la pericial en materia de grafoscopia, documentoscopia y caligrafía, para el efecto de acreditar el origen de las firmas plasmadas de la demandada *********, en los recibos de pago exhibidos por la parte actora. Mediante auto del veintiocho de octubre de la presente anualidad, se tuvo a la Licenciada *********, en su carácter de perito en materia de grafoscopia, documentoscopia y caligrafía, designada por la parte actora, emitiendo y ratificando el dictamen encomendado.

7. Por auto dictado el tres de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora *********, y demandada *********, exhibiendo convenio con el cual solicitaron poner fin a la contienda judicial que se ventila, pidiendo ser aprobado el mismo en todas y cada una de sus partes por no contener clausulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, mismo que fue ratificado, por lo que en atención a lo anterior y al advertirse que ambas partes ratificaron el convenio celebrado y exhibido autos, mediante auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó turnar los mismos a fin de dictar sentencia correspondiente en relación al convenio de referencia, misma que es del tenor siguiente;

C O N S I D E R A N D O:

I. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio en términos de lo dispuesto por los artículos **18, 23, 29 y 34** fracción **III** del Código Procesal Civil en vigor, en relación con el artículo **68** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, al tratarse de una acción real respecto de un inmueble ubicado dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado.

Asimismo, la vía en que se substanció el presente juicio es la correcta acorde a lo previsto por el artículo **604** fracción **II** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que establece la procedencia de la vía sumaria para las demandas que tengan por objeto la firma de una escritura.

II. Conforme con la sistemática establecida por los artículos **105 y 106** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se procede en primer término a examinar la **legitimación procesal** activa y pasiva de quienes intervienen en el presente asunto, por ser su estudio una obligación del suscrito Juzgador, pues debe analizarse aun oficiosamente al constituir un presupuesto procesal necesario para dictar válidamente una sentencia; al efecto es aplicable la siguiente tesis que a la letra dice:

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: IX, Marzo de 1992

Página: 236

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. *La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho substancial, es decir que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin*

de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 410/91. Margarita Bertha Martínez del Sobral y Campa. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, julio de 2001, página 1000, de rubro "LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA."

Al efecto el artículo **191** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece:

"...Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en nombre propio un derecho ajeno, excepto en los casos previstos por la ley..."

Es menester establecer la diferencia entre **la legitimación en el proceso**, que se refiere a que la persona que ejercita el derecho, sea capaz y tenga aptitudes para hacerlo valer, el cual es requisito para la procedencia del juicio; y **la legitimación ad causam** que implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el presente juicio, por lo que es una condición para obtener una sentencia favorable; ahora bien, la legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor está legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes; respalda lo anterior la siguiente tesis:

Octava Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XI, Mayo de 1993

Página: 350

LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA,

DIFERENCIAS. *La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualesquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1053/93. José Cárdenas Venegas. 5 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

En el caso en estudio, la legitimación procesal activa de quien promueve el presente juicio se acredita con los recibos de fechas treinta y uno de agosto de dos mil nueve, y trece de febrero de dos mil diez, suscritos por *********, e *********, los cuales corresponden a los pagos parciales del inmueble materia del presente juicio, realizados por éste último, a la hoy demandada, a los cuales se les otorga valor probatorio para efectos de este apartado en términos de lo dispuesto por los artículos **442**, **445** y **490** del Código Procesal Civil vigente.

Por cuanto a la legitimación pasiva, se deriva del escrito inicial en la que el actor refiere que la demandada *********, celebró un contrato de promesa de venta de fecha incierta en el mes de mayo de dos mil nueve; demandada que dio contestación oportunamente a la demanda haciendo valer sus

defensas y excepciones, por lo que se encuentra debidamente acreditada la legitimación activa y pasiva de las partes.

III. Ahora bien, establece el artículo **604** fracción **II** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, lo siguiente:

"ARTÍCULO *604.- Cuando procede el juicio sumario. Se ventilarán en juicio sumario: ... II.- Las demandas que tengan por objeto la firma de una escritura, la elevación de convenio a instrumento público o el otorgamiento de un documento; y cuando la falta de forma de un acto jurídico produzca su nulidad, si la voluntad de las partes ha quedado indubitable y no se trata de un acto revocable, cualquier interesado puede exigir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la Ley;

Por su parte, dispone el artículo **510** fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, lo siguiente:

"FORMAS DE SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos:

(...)

III. Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinara el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevara a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...";

En este tenor, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la parte actora *********, y la parte demandada *********, exhibieron un convenio a fin de dar por concluido el presente juicio, al tenor de las siguientes cláusulas:

"CONVENIO

QUE CELEBRAN LOS CC. *** E *******, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE PARTE

ACTORA Y DEMANDADA RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL JUICIO EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 355/2019-2, MISMO QUE SE VENTILA EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EL CUAL REGIRÁ BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL C. ***:**

- a) Ser mayor de edad y con capacidad legal suficiente para convenir y obligarse en términos del presente instrumento legal;
- b) Que, a la firma del presente convenio su domicilio lo es y lo será el ubicado en *****.
- c) Que es su voluntad se resuelva el presente negocio jurídico por así haberlo acordado de manera bilateral con la C. *****.

II. DECLARA LA C. ***:**

- a) Ser mayor de edad y con capacidad legal suficiente para convenir y obligarse en términos del presente instrumento legal;
- b) Que, a la firma del presente convenio, su domicilio lo es y lo será ubicado *****.
- c) Que es su voluntad se resuelva el presente negocio jurídico, por así haberlo acordado de manera bilateral con el C. *****.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- a) Que se reconocen la personalidad que se ostentan en el presente juicio, es decir, ***** en carácter de parte actora e ***** en carácter de parte demandada
- b) Que, en el mes de mayo del año dos mil nueve, de manera verbal, celebramos un contrato de promesa de compraventa, respecto de la fracción "*****" del inmueble ubicado en *****; el C. ***** en su carácter de promitente comprador y la C. ***** en carácter de promitente vendedora, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie total:
AL NORTE: En 09.76 (nueve metros con setenta y seis centímetros) y colinda con *****.
AL SUR: En 10.70 (diez metros con setenta centímetros) y colinda con *****.
AL ORIENTE: En 04.50 (cuatro metros con cincuenta centímetros) y colinda con *****.
AL PONIENTE: En 04.30 (cuatro metros con treinta centímetros) y colinda con *****.

Con una superficie total de 44.50 (cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros)

- c) Que dicho contrato verbal de compraventa no se cristalizó porque ambas partes estábamos conscientes que, para ello, debía agotarse el juicio sucesorio intestamentario a

bienes del C. *****, cuyo número de expediente lo es *****, ventilado en la segunda secretaría civil de este juzgado, hasta que la promitente vendedora obtuviera el carácter de única y universal heredera, para que pudiera en su momento otorgar la correspondiente firma ante el Notario a elección del promitente comprador.

CLAUSULAS:

PRIMERA. Ambas partes estamos de acuerdo que para el efecto de dar por terminado el presente juicio, previamente debemos agotar el juicio sucesorio intestamentario a bienes de *****, en el juicio *****, toda vez que, sin esta sentencia, la promitente vendedora está impedida material y jurídicamente para otorgar firma alguna respecto de la fracción "*****" ya descrita en líneas que anteceden.

SEGUNDA. Ambas partes están de acuerdo, que para el trámite final del juicio sucesorio intestamentario en comento, la parte actora, entregará a la firma del presente convenio a la parte demandada la cantidad de \$21,500.00 (veintiún mil quinientos pesos) por concepto de gastos derivados del juicio y otra cantidad igual a la ratificación del presente convenio ante la presencia judicial, sirviendo ésta última como el recibo más eficaz que en derecho proceda, más \$15,000.00 (quince mil pesos) de honorarios y demás gastos comprobables, que se vayan generando en el transcurso de la ventilación del juicio sucesorio a bienes de *****, estos últimos gastos, es decir, los \$15,000.00 (quince mil pesos) de honorarios y demás gastos comprobables, que deberán cubrir las partes en un 50% cada uno.

TERCERA. Ambas partes están de acuerdo en que una vez dada la sentencia interlocutoria dentro del juicio sucesorio tantas veces aludido, en la que se le tenga a la demandada con el carácter de única y universal heredera, ésta última se compromete a otorgar la firma respectiva de la fracción "*****" objeto y materia del presente litigio, quedando obligada a comparecer tantas y cuantas veces sea necesario ante la autoridad o Notario que le requiera.

CUARTA. Ambas partes están de acuerdo que para el caso de que se presenten causas ajenas a la voluntad de la parte demandada, sea su señoría quien en su rebeldía o impedimento otorgue la correspondiente firma.

QUINTA. Ambas partes están de acuerdo en que una vez otorgada la firma por parte de la demandada a favor del actor, éste cubrirá sus gastos de escrituración de su

fracción, desde la división, es decir, ambas partes correrán con sus gastos propios de escrituración de sus correspondientes fracciones.

SEXTA. *En caso de incumplimiento o mala interpretación del presente convenio, ambas partes están de acuerdo en que se sujetarán a la competencia de este H. Juzgado renunciando al que pudiere corresponder por sus domicilios futuros.*

Plasmando las partes su firma y huella digital.”.

Convenio que ratificaron ante la presencia judicial el mismo día once de noviembre de dos mil veintiuno.

En tal virtud, toda vez que las partes tienen plena capacidad para transigir el negocio en que se actúa y del convenio celebrado por éstos se desprende la voluntad expresa de los mismos así como la libertad con la que condujeron, **se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio judicial** exhibido el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, celebrado entre la parte actora *********, e *********, en su carácter de demandada, para dar por concluida la controversia principal; por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, **convenio que forma parte integrante de ésta resolución**, homologando esta declaración a la categoría de **cosa juzgada**.

Lo anterior, con sustento en la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra dice:

Registro digital: 2008284

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Civil

Tesis: IX.1o.11 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Enero de 2015, Tomo III, página 1885

Tipo: Aislada

CONVENIO ENTRE PARTES EN EL JUICIO CIVIL. AL TENER LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA NO ES IMPUGNABLE, PUES SU APROBACIÓN POR EL JUZGADOR SÓLO TIENE EFECTOS PROCESALES

**DE LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE
AQUÉLLAS.**

La aprobación por el juzgador, de un convenio entre el actor y el demandado en un juicio civil no es impugnabile, porque no implica una decisión jurisdiccional que pueda ser cuestionada por aquéllos, toda vez que se trata de la simple aprobación, con efectos procesales, de la expresión de voluntad de los litigantes, a la que se le da eficacia y autoridad de cosa juzgada, pues justamente ésa fue la pretensión de aquéllos y así lo solicitaron a la autoridad judicial; considerar lo contrario, implicaría violentar la naturaleza de la cosa juzgada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 575/2014. María Lilia Rocha Tapia. 16 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Guillermo Salazar Trejo.

Nota: Por ejecutoria del 14 de octubre de 2020, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 338/2017, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de enero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **96** fracción **IV**, **101**, **102**, **104**, **105**, **106**, **107** y **504** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO: Se **aprueba** en todas y cada una de sus partes el convenio judicial exhibido el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, celebrado entre la parte actora *****, e *****, en su carácter de demandada en el presente juicio; por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres; mandando a las partes a estar y pasar en todo tiempo y lugar como si se tratara de cosa juzgada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **ZHINDY NALLELY CASTREJÓN ADÁN**, con quien legalmente actúa y da fe.

DARA/cbo/fmc.